



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 504-2019-MINEM/CM

Lima, 3 de octubre de 2019

EXPEDIENTE : "MINA EL DORADO", código 01-01805-17
MATERIA : Recurso de revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Carlos Perez Mendoza
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del expediente se advierte que el derecho minero "MINA EL DORADO", código 01-01805-17, fue formulado el 26 de octubre de 2017, por Carlos Perez Mendoza, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en los distritos de Carabayllo y Puente Piedra, provincia y departamento de Lima.
2. Por Informe N° 9270-2018-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 28 de setiembre de 2018, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, se señala que la Unidad Técnico Operativa, con Informe N° 10786-2017-INGEMMET-DCM-UTO, advirtió, entre otros, que el petitorio minero "MINA EL DORADO" se encuentra parcialmente superpuesto al Área Urbana y de Expansión Urbana de Lima Metropolitana. Asimismo, se ubica en forma parcial sobre los derechos mineros extinguidos y no peticionables "CRUZ DEL NORTE 11", código 01-00235-96; "CRUZ DEL NORTE N° 7", código 01-00441-92; "MINA EL DORADO", código 01-01040-99; y "MINERA HCJ HERMANOS", código 01-02578-13. Por tanto, estando a que el petitorio minero se encuentra parcialmente superpuesto a las áreas declaradas como definitivamente no peticionables, las cuales constituyen áreas de no admisión de petitorios mineros, procede declarar su inadmisibilidad.
3. Mediante resolución de fecha 28 de setiembre de 2018 de la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET, se declaró inadmisibile el petitorio minero "MINA EL DORADO".
4. A fojas 41 y 42 obra el Acta de Notificación Personal N° 438572-2018-INGEMMET correspondiente a la resolución antes citada, en cuyo cargo de recepción se indica que en el domicilio señalado en autos (call. Schell N° 263, int. 8, urb. Miraflores-Miraflores-Lima-Lima) se negaron a recibir la notificación, indicando que "ya no vive en la dirección". Asimismo, se advierte, en el rubro "acta de notificación de constancia negativa", que el notificador dejó constancia que en la visita realizada el día 5 de octubre de 2018 a las 10:30 horas, en el domicilio señalado por el administrado, de conformidad con el artículo 21.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, se suscribe el acta ante la negativa



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 504-2019-MINEM/CM

de la persona que se encontraba en el domicilio a firmar, identificarse y/o recibir el acta de notificación personal, señalando como características del domicilio que tiene 1 piso, fachada color crema, puerta de fierro y en el rubro otros se precisa que "no quiere recibir, ya no vive en la dirección".

- 
- 
- 
- 
- 
5. Según Certificado N° 7376-2018-INGEMMET-UADA, de fecha 30 de octubre de 2018 (fs. 53), la resolución de fecha 28 de setiembre de 2018 quedó consentida al 29 de octubre de 2018.
 6. Con Escrito N° 01-008204-18-T, de fecha 4 de diciembre de 2018, Carlos Perez Mendoza interpuso recurso de queja por defecto de tramitación del petitorio minero "MINA EL DORADO", señalando que ha pasado más de un año desde su presentación y no tiene respuesta alguna sobre su trámite.
 7. Mediante Informe N° 13016-2018-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 10 de diciembre de 2018, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se advierte que, en el trámite del derecho minero "MINA EL DORADO", se emitió la resolución de fecha 28 de setiembre de 2018, la cual quedó consentida, al no haber sido impugnada dentro del plazo de ley. En consecuencia, es un acto administrativo firme y no existen trámites pendientes de realizar, por dicho motivo carece de objeto pronunciarse sobre la queja formulada por el administrado.
 8. Por resolución de fecha 10 de diciembre de 2018, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET declaró infundada la queja por defecto de tramitación formulada con Escrito N° 01-008204-18-T del 4 de diciembre de 2018.
 9. Con Escrito N° 01-008982-18-T, de fecha 27 de diciembre de 2018, Carlos Perez Mendoza solicitó la nulidad del Acta de Notificación Personal N° 438572-2018-INGEMMET vía recurso de reconsideración.
 10. Por Informe N° 1658-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 8 de febrero de 2019, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras señala que la resolución de fecha 28 de setiembre de 2018 fue notificada personalmente al domicilio indicado por el titular en su solicitud de petitorio minero y, estando a que la notificación cumplió con los requisitos del artículo 21.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la referida resolución surtió plenos efectos legales; advirtiéndose, además, que al no haber sido impugnada dentro del término de ley, quedó consentida y, por lo tanto, firme, no cabiendo en su contra impugnación alguna en sede administrativa ni judicial.
 11. Mediante resolución de fecha 8 de febrero de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras, se declara que el INGEMMET carece de competencia para emitir pronunciamiento en relación al Escrito N° 01-008982-18-T del 27 de diciembre de 2018.
 12. Con Escrito N° 01-001379-19-T, de fecha 18 de febrero de 2019, el administrado interpone recurso de revisión contra la resolución antes citada.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 504-2019-MINEM/CM

- 
13. Por resolución de fecha 24 de junio de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión contra la resolución de fecha 8 de febrero de 2019 y elevar el expediente del derecho minero "MINA EL DORADO" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1127-2019-INGEMMET/DCM, de fecha 24 de junio de 2019.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN



El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

14. Con fecha 26 de octubre de 2017 solicitó el petitorio minero "MINA EL DORADO", señalando, entre otros, su domicilio sito en calle Schell N° 263, interior 8-Miraflores.
15. Al no ver resultados sobre su solicitud, con fecha 4 de diciembre de 2018 (Escrito N° 01-008204-18-T) interpuso un recurso de queja por defecto de tramitación del proceso, el cual fue declarado infundado, pues según Informe N° 13016-2018-INGEMMET-DCM-UTN, la resolución de fecha 28 de setiembre de 2018, por la cual se declaró la inadmisibilidad de su petitorio minero, quedó consentida, al no ser impugnada dentro del plazo de ley.
- 
16. Del cargo de recepción del Acta de Notificación Personal N° 438572-2018-INGEMMET, se advierte que el notificador Juan Carlos Santillán Gómez señaló fecha y hora (5 de octubre de 2018 a las 10.30 horas) y que se negaron a recibir la notificación de la resolución de fecha 28 de setiembre de 2018. En el acta de notificación con constancia de negativa se detalla lo siguiente: "no quiere recibir, ya no vive en la dirección". Es decir, que nunca se dejó la notificación.
- 
17. De acuerdo a la copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI) su dirección actual es calle La Península N° 107, urb. La Ensenada-La Molina.
18. Con la notificación se busca que una decisión de la administración pública, que afecta un derecho o el interés de un administrado, sea conocida por éste a fin de que pueda defenderse o cumplir el mandato, por ende, un acto administrativo con una notificación deficiente va a tener problemas de eficacia, conforme lo señala el artículo 16.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que se ha trasgredido el régimen de la notificación personal (artículo 21.1) así como el orden de prelación de las modalidades de notificación (artículo 20.1); precisando, además, que en su solicitud de petitorio consignó su correo electrónico yudelacruz@gmail.com, al cual también se pudo haber realizado la notificación, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 20.4 de la norma antes citada.
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 504-2019-MINEM/CM

III. CUESTION CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar que el INGEMMET carece de competencia para emitir pronunciamiento respecto al Escrito N° 01-008982-18-T, de fecha 27 de diciembre de 2018.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

19. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo N° 1452, vigente para el presente caso, que regula el Principio de Legalidad, señalando que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
20. El numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1452, vigente para el presente caso, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
21. El numeral 20.1 del artículo 20 de la Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1452, vigente para el presente caso, que establece que las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación: 20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio. 20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado. 20.1.3 Por publicación en el diario oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo portal institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo.
22. El numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1452, vigente para el presente caso, que establece que el administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1.
23. El numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1452, vigente para el presente caso, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 504-2019-MINEM/CM

24. El numeral 21.3 del artículo 21 de la Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1452, vigente para el presente caso, que establece que, en el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.
25. El artículo 220 de la Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1452, vigente para el presente caso, que establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

26. De la revisión de actuados se tiene que la diligencia de notificación de la resolución de fecha 28 de setiembre de 2018, por la que se declaró inadmisibile el derecho minero "MINA EL DORADO", fue realizada el 5 de octubre de 2018 a las 10:30 horas en el domicilio señalado por el recurrente, conforme se desprende del Acta de Notificación Personal N° 438572-2018-INGEMMET (fs. 41-42). En dicha acta se menciona que se negaron a recibir la notificación, indicándose "no quiere recibir, ya no vive en la dirección". Asimismo, constan las características del lugar donde se ha notificado (1 piso, color de fachada crema y puerta de fierro), por lo que se debe considerar al administrado como bien notificado de acuerdo a lo dispone por el numeral 21.3 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
27. En el presente caso, se advierte que la resolución de fecha 28 de setiembre de 2018 no fue impugnada dentro del plazo establecido por ley, encontrándose consentida al 29 de octubre de 2018, según Certificado N° 7376-2018-INGEMMET-UADA. Por tanto, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 220 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el acto administrativo quedó firme.
28. Estando a lo expuesto, cuando Carlos Perez Mendoza solicitó, con Escrito N° 01-008982-18-T, de fecha 27 de diciembre de 2018, la nulidad del Acta de Notificación Personal N° 438572-2018-INGEMMET vía recurso de reconsideración, la autoridad minera carecía de competencia para emitir pronunciamiento al respecto. Por lo tanto, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.
29. Respecto a lo señalado en el punto 16 de la presente resolución, se debe advertir que, conforme a lo detallado en el Acta de Notificación Personal N° 438572-2018-INGEMMET, el administrado al 5 de octubre de 2018 ya no vivía en el domicilio indicado en su solicitud de petitorio minero; lo que es corroborado por el recurrente, quien al formular su recurso de reconsideración (Escrito N° 01-008982-18-T de fecha 27 de diciembre de 2018), indica como domicilio actual: calle La Península N° 107, urb. La Ensenada-La Molina-Lima-Lima, adjuntado copia de su DNI (fs. 67). En ese sentido, es necesario precisar que es



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 504-2019-MINEM/CM

responsabilidad del administrado el comunicar a la autoridad minera la variación de su domicilio.

30. Sobre lo señalado en el punto 18 de la presente resolución, se debe precisar que el numeral 20.1 del artículo 20 de la Ley N° 27444 establece un orden de prelación respecto a las modalidades de notificación; sin embargo, el numeral 20.4 de la precitada norma establece que dicho orden de prelación no se aplica cuando el administrado hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica para ser notificado siempre que haya dado su autorización expresa para ello, lo que no se advierte en el presente caso. Por tanto, carece de fundamentación lo alegado por el interesado.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Carlos Perez Mendoza contra la resolución de fecha 8 de febrero de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Carlos Perez Mendoza contra la resolución de fecha 8 de febrero de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO